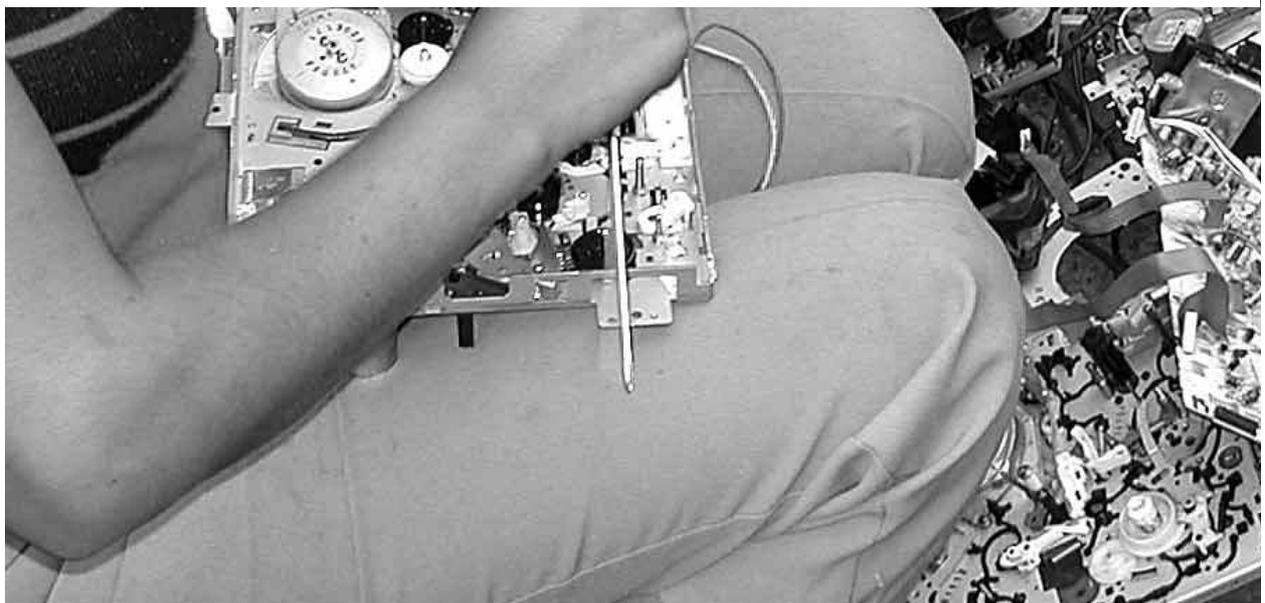




Lo reciente

Reseñas de:
Jimeno, Myriam por *Clara Inés Vargas*
Laurent, Virginie por *Carlos Vladimir Zambrano*
Muelas, Lorenzo por *Ximena Pachón*
Correa, Francois por *Héctor Llanos*
Serje, Margarita por *Roberto Pineda*



Lo reciente

Jimeno, Myriam

Crimen Pasional.
Contribución a una antropología de las
emociones

Bogotá: Colección CES,
Universidad Nacional de Colombia, 2004

No es sorprendente que el *conflicto social* y la *violencia* sean temas privilegiados por investigadores contemporáneos preocupados por la situación en la que se encuentra el país desde hace varias décadas. Mucho, y desde muchos puntos de vista, es lo que se ha escrito al respecto, por lo que sabemos que la violencia toma múltiples formas, representa gran variedad de funciones y transforma lo social de forma irreversible. Tal es la persistencia y la agudeza del problema general de la violencia en Colombia, que permite que a veces se pierda de vista lo específico de conductas particulares altamente agresivas, como es el caso del crimen pasional. La tesis de la doctora Jimeno indaga minuciosamente los elementos centrales de este tipo de conflicto: los actores y su contexto.

El libro es una exploración investigativa acerca del crimen pasional, específica en cuanto a la perspectiva del género y que no sólo esclarece aspectos fundamentales del problema, sino que sitúa el crimen pasional en un contexto cultural. Los relatos de las experiencias de violencia de personas de bajos ingresos fue conducida por el grupo investigativo al interior de los hogares mismos, de allí, sobrepasaron la inmediatez de las incidencias empíricas para comprender las redes del sentido alrededor de los eventos de violencia. Se encontró entonces, que la emoción aparece como la marca distintiva del crimen pasional, tesis central de la investigación. Del análisis del discurso altamente emotivo de los participantes, surgió la idea de que, en este crimen intervienen razonamientos, creencias y sentimientos de origen cultural que ocurren como un desenlace de conflictos previos de pareja.

La obra inicia el estudio del crimen pasional con una definición en lenguaje corriente, según la cual este crimen ocurre entre parejas con vínculos amorosos. La investigadora afirma que el crimen pasional designa un conjunto de acciones inter-subjetivas, moral y legalmente sancionadas, que lo caracterizan frente a otras formas de homicidio o intento del mismo, y que puede ser explorado como un acto de violencia inscrito simultáneamente en tres grandes campos socioculturales: el de las representaciones

de la vida sentimental y la emoción como negación de la razón; el de los sistemas morales, las clasificaciones y las relaciones de género; y el de la pasión y la violencia como reductos de incivilidad, a menudo ligada a la posición social. Tales campos de exploración, tienen pleno soporte en un completo y minucioso recuento de las líneas argumentativas, que sobre el tema han expuesto importantes autores a lo largo de la historia.

El libro, si bien se encuentra escrito por una antropóloga, y se supone orientado hacia quienes igualmente se dedican a tales estudios, puede ser abordado y comprendido fácilmente también por quienes somos ajenos a esta ciencia. No sólo por su lenguaje sencillo y la disposición de sus capítulos resulta agradable su lectura, sino porque se entrelaza con temas relacionados con otras materias, como por ejemplo aquellas propias e interesantes para la ciencia jurídica. De por sí, su título ya es muy sugestivo para jueces, abogados y, por supuesto, para quienes quieren comprender el concepto de género y su aplicación en la administración de la justicia.

En la obra se precisa, primero, que el discurso de grupos de personas envueltas en experiencias de crimen pasional contemporáneo en Colombia y Brasil, pone en relieve influencias históricas recíprocas y raíces comunes; y segundo, que la comparación como parte del proceso investigativo denota una postura más general sobre cómo se hace antropología y hacia dónde se orienta la búsqueda del investigador. Del psicologismo de lo personal, que caracteriza la codificación jurídica actual y su interpretación, se pasa a lo socio-cultural, donde prima lo relacional. La acción violenta se entiende como resultado de los hábitos interactivos de la pareja dentro de contextos marcados culturalmente y no como resultado de los conflictos mentales de cada protagonista. Es decir, el crimen pasional se concibe como construcción pública y no privada.

Es interesante apreciar cómo se resalta en la obra, que *“la fenomenología del crimen pasional coloca en primer plano las relaciones de género y remite al sistema moral, simbólico y de relaciones que ligan hombres y mujeres en una escala de jerarquías y los vincula en un intercambio de negociaciones, aclarando que no es el objetivo de la investigación estrechar la comprensión de la violencia al reducirla a una manifestación más del poder masculino, sino que es preciso profundizar en la irrupción de acciones de violencia, como desenlace potencial del conflicto inherente a las jerarquías y los órdenes simbólicos y la inscripción de lo masculino en lo femenino”*. La autora precisa que, la tensión de las relaciones heterosexuales reside entonces en la interdependencia de los órdenes simbólicos y relacionales. Es decir, en el hecho de que el hombre tiene que

convivir con el dilema de una supuesta naturaleza ambigua de la mujer y sobre todo, con su capacidad de incidir en su reputación dentro del grupo social; y también, en la fragilidad de la identidad masculina que precisa de permanente constatación y demostración.

Importante análisis se consagra en el libro, al advertir cómo se judicializa el crimen pasional, notando cómo los agentes institucionales le asignan un perfil a los criminales, cómo se verifica la conducta social de cada uno de los involucrados y la adecuación de cada uno a los patrones morales que se espera de ellos individualmente considerados, siendo este aspecto una pieza fundamental para el dictamen judicial sobre este crimen.

Después del análisis de los casos, se concluye que el sesgo de género es muy claro en los procesos donde se vieron involucradas mujeres como autoras. Ellas terminaron juzgadas por algo más que por su acción violenta. Una, por fría y vanidosa, por trabajar fuera de casa y por tener amante. La otra, por ser la amante y por transgredir la prohibición de relacionarse con un hombre casado. Y, pese a que se disculpa a menudo el uso de la violencia cuando el hombre se encuentra poseído de sentimientos de rabia, amor y celos, estos sentimientos no fueron invocados en ningún momento en lo que atañe a las mujeres. Por el contrario, en uno de los casos se recalca un empeño egoísta, en el marido de otra, y en el sufrimiento que la mujer provocó. La investigación puso en claro que la legítima defensa en el caso de las mujeres no admite atenuantes. En un caso, pese a la evidencia, tampoco se invocaron emociones de rabia para disculparla de una relación marcada por malos tratos e infidelidad.

En relación con éste tratamiento dado a las mujeres, la autora concluye que pese a que se sabe que ellas cada día tienen una mayor participación en actividades criminales, todavía se les considera como socialmente inadaptadas y/o emocionalmente trastornadas. Las mujeres entonces, son encuadradas como seres eminentemente emocionales y con poco uso de la razón. Por ello, los casos analizados, le permitieron concluir que las mujeres enfrentan una gran dificultad para que la emoción les sea reconocida como atenuante de la culpa al ser juzgadas por crímenes pasionales.

Por lo tanto, dos preguntas particularmente interesantes dan lugar al penúltimo capítulo del libro: ¿De qué forma las sociedades nacionales que se forjaron en Colombia y Brasil a lo largo del siglo XX reinterpretaron y resituaron estos viejos mandatos morales? y ¿Cómo se articulan o contradicen y conflictúan en un tejido social urbano, laico, industrial y post-industrial?

Con el fin de encontrar respuesta a tales interrogantes, la autora se adentra en el análisis de la consagración del crimen pasional en los Códigos Penales, partiendo de la premisa cierta de que el discurso jurídico no es sólo normatividad estructuralmente codificada, sino que reinterpreta la experiencia humana bajo esa óptica; y al hacerlo, se convierte en parte activa de los medios institucionales de creación y de imposición del sujeto moderno de que habla Foucault (1984). En esa medida transluce valores, sentimientos, orientaciones y cambios en la cultura y en la sociedad, y también deja entrever sus conflictos y dilemas morales; y un doble carácter, como reflejo de la época y como forjador cultural se pone en evidencia en zonas de tensión justamente como el lugar de la razón y la emoción en la culpabilidad criminal.

Y entonces, aclarando que la tipificación jurídica de los actos denominados como crímenes pasionales se encuentra en los Códigos Penales de Colombia y Brasil bajo el concepto de culpabilidad criminal, se advierte que esa tipificación jurídica se lleva a acabo mediante esquemas culturales por los cuales se transforma el evento ocurrido en acto criminal. Por ello, el sentido preciso de estos esquemas, tuvo que asentarse en un recorrido controvertido, que se aborda de manera precisa por la autora desde su origen Europeo, entre la escuela denominada clásica de derecho, inspirada en la ilustración, y la positiva, con influencia del positivismo sociológico y el evolucionismo decimonónico, con gran influencia en el pensamiento político y jurídico de América Latina; pero, sin dejar de lado una reseña precisa de las polémicas del propio discurso latinoamericano.

Y, para el análisis de los dispositivos de castigo judicial, se tuvo en cuenta igualmente, el lugar social de hombres y mujeres, el honor de la familia, la condición femenina y el sentimiento de honor, considerando además, su incidencia en cambios normativos respecto de otras áreas del derecho como la Civil y de Familia. Cambios que se produjeron a lo largo del siglo XX sobre la responsabilidad personal en estos crímenes, que por supuesto, según lo percibe la autora, tienen que ver con la lucha de las mujeres en contra de la discriminación.

Se concluye de tal manera, que en los albores del siglo XX y prácticamente hacia los años 80, los códigos penales de ambos países (Colombia y Brasil) emplearon la categoría del honor y la honra como valores de grupo necesarios para preservar la dignidad masculina y la institución familiar patriarcal. Pero con las profundas modificaciones de las relaciones sociales se desplazó la honra de ser considerada en los códigos como un valor del grupo, a un sentimiento del individuo, llamando la atención de todas maneras en el sentido que, pese a tales cambios, aún en

la vida amorosa y familiar, persisten mecanismos que mitigan suavizan y naturalizan el crimen entre parejas que suele ser del hombre contra la mujer. Dicha persistencia se encontró también presente en la codificación penal, que si bien tuvo cambios de orientación, al desplazar la comprensión de este crimen desde la lesión al honor masculino hacia la provocación emocional, ha dejado incólume su eje, y la contradicción entre el castigo por matar y perdonar la muerte por amor.

En este estado de la situación, consideró la autora el momento propicio para cambiar la concepción de que es la cultura la que moldea la emoción como una aureola que romantiza el crimen y justifica al criminal, logrando con su trabajo hacer una contribución a una antropología de las emociones, consistente en advocar que se tome en cuenta la creación histórica de configuraciones sociales de naturaleza simultánea emocional y racional.

Jimeno precisa que aún subsisten vastas áreas de la cultura en donde se presenta el crimen pasional como acto poético de exceso de amor y que la lucha cultural contra este crimen, que privilegia como blanco a las mujeres, está aún abierta. El consabido control de la mujer, incluyendo considerarla como depositaria de la honra familiar, y los estereotipos acerca de la sexualidad y de la condición femenina, son elementos que Jimeno teje diestramente para demostrar cómo, a pesar de que las relaciones conyugales son consideradas como relaciones entre individuos con derechos; y, a pesar de la modernización y de la laicización de las sociedades en cuestión (Colombia y Brasil), la mujer continúa siendo juzgada civil y legalmente en forma que menoscaba sus derechos.

Es evidente entonces, cómo la doctora Jimeno resulta no sólo haciendo una contribución a una antropología de las emociones, sino que plantea interrogantes e inquietudes sobre un tema importante y de mucha actualidad. Pues si bien, la discriminación contra las mujeres es un asunto del cual se vienen ocupando de tiempo atrás, no sólo los movimientos feministas, sino los gobiernos y la comunidad internacional, hoy en día causa gran inquietud la discriminación contra las mujeres hecha por la propia administración de justicia en el proceso de interpretación y aplicación de la ley: arista específica que muestra uno de los graves problemas que aquejan a las mujeres, y que ha permitido comenzar a exigir que en la enseñanza del derecho se tome en cuenta e involucre, de manera global, la perspectiva de género.

Los casos de crímenes contemporáneos analizados en el libro y en los cuales hubo de sancionarse penalmente a mujeres, son prueba irrefutable de dicha gran inquietud. Es evidente cómo

en el actuar de un juez puede estar presente, con todo rigor, la discriminación contra las mujeres. Por ello, no podemos olvidar que el problema que hoy en día enfrentamos, en cuanto a derechos humanos, no es tanto el de su reconocimiento como el de su garantía y protección. En Colombia ya tenemos varias leyes expedidas por el Congreso con dicho propósito, y aunque faltan muchas otras por expedir, es necesario ahora también exigir, que su aplicación se haga tomando en cuenta una perspectiva de género. De nada serviría un diseño normativo perfecto, si no se lograra reorientar la labor del juez hacia la verdadera comprensión de su misión como intérprete y aplicador de las normas jurídicas a partir del concepto de género, para que así, ciertos estándares legales no resulten desventajosos para las mujeres.

Son mandatos constitucionales los que hoy en día indican que es al juez al que le corresponde, en primer término, velar por la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres. Es el juez el que está seriamente comprometido con la adopción de acciones afirmativas que permitan una equidad en términos reales y hagan de la igualdad un derecho de contenido material. Así, el proceso judicial debe ser el vehículo que incluya la garantía de los derechos de las mujeres y la sentencia la expresión de aquellos.

Entonces, el libro de la doctora Jimeno ya se ha convertido en pieza clave para todos los operadores jurídicos, mujeres y hombres. Algunos de ellos, podrían verse reflejados en él como en un espejo, y advertir con ejemplos concretos la aplicación del derecho con un notorio sesgo discriminatorio contra la mujer. Y podrían plantearse la necesidad de reorientar su comprensión jurídica hacia una perspectiva de género. Del cambio de enfoque de la práctica jurídica, que permita involucrar la perspectiva de género, podría surgir una sociedad más justa y más humana.

Clara Inés Vargas Hernández

Magistrada

Corte Constitucional